

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA TRANSFERENCIA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS, DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA EJECUCIÓN DEL “PLAN PARA EL DESARROLLO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS”, INVERSIÓN 6 DEL COMPONENTE 21 DE LA ADENDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024, 2025 Y 2026.

Primero. - En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 (en adelante, Plan de Recuperación), que recibe financiación de los fondos *Next Generation EU*, se integra el “Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias” correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objetivo que se persigue con este proyecto es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo el alumnado adulto. También pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales. Busca, asimismo, garantizar la conectividad de la red universitaria y la adaptación de los programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

Segundo. - Entre los retos a abordar por la referida Inversión 6 del Componente 21 del Plan de Recuperación se incluye el desarrollo de las microcredenciales universitarias para contribuir a la recualificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde. En definitiva, se trata de impulsar una nueva oferta de títulos universitarios propios apilables y que respondan a las necesidades de formación y recualificación de los profesionales que conforman el tejido socioeconómico de la Comunitat valenciana.

Tercero. - En cumplimiento del hito CID 468 del componente 21 inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Universidades ha desarrollado en 2023 un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales. Este proyecto pretende, de un lado, transformar las universidades en instituciones de aprendizaje permanente, fomentando la demanda entre la población adulta y sus empleadores. De otro, busca promover la calidad y la pertinencia de las microcredenciales, apoyando la igualdad de acceso; y creando vías de formación personalizadas y flexibles.

Cuarto. - Paralelamente, el citado Plan de Recuperación incluye un segundo hito, denominado CID 469, en el que se aboga por la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración inferior a 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Dichas acciones deberán proporcionar conocimientos y competencias específicos requeridos en el ámbito laboral. La dotación económica para su ejecución a nivel nacional asciende a un total de 48.500.000 euros.

Quinto. - La Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 21 de diciembre de 2023 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los créditos de reparto de los créditos

gestionados por Comunidades Autónomas, para el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 Y 2026.

En este documento se fijan, entre otros aspectos, las actuaciones financiables, indicándose expresamente la distribución del importe asignado a cada Comunidad Autónoma por apartados, diferenciándose entre gastos destinados a “Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas”; Actividades instrumentales”; “Actividades de intermediación”; “Actividades de gestión”; “Becas o Ayudas”; y “Seguimiento y Evaluación”. Asimismo, se indican los requisitos que deben cumplir las actividades formativas financiables, tanto en relación con el tipo de estudiantes al que han de ir dirigidos, su diseño, oferta vinculada a necesidades de recualificación de la población adulta, sistema de garantía de calidad, precio de matrícula, evaluación y certificación.

Sexto. - Por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, se acordó la efectiva distribución de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 “Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias” del referido Plan de Recuperación, formalizándose los compromisos financieros derivados del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución.

En lo que respecta a la Comunitat Valenciana, le corresponde 5.164.832 euros y 6.198 microcredenciales emitidas (10,65 % del peso ponderado total) vinculadas, al menos, a 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS.

Séptimo. - En el ámbito nacional, el art. 6.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Asimismo, el artículo 7.1 de esta misma Ley indica que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. Todos estos títulos deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación superior.

Octavo.- Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas, multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

En el diseño y desarrollo de esta formación propia garantizarán la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad de la institución universitaria que los oferte (art. 37.11 del

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Para ello, el Consejo Europeo ha dictado la Recomendación 2022/C 243/02, de 16 de junio, referente a las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad.

Asimismo, el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP ha aprobado el documento denominado "Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024", coordinado por María Valdés Gázquez y Nicolás Rodríguez García.

Noveno. - En el ámbito autonómico, el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye competencia exclusiva a la Generalitat valenciana para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades o especialidades.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, atribuye a la Generalitat la coordinación de las universidades valencianas señalando, entre sus objetivos, la promoción y colaboración entre las universidades, administraciones y entes públicos y privados para conseguir la integración adecuada de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo.

Asimismo, los principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Valenciano regulados en la citada Ley señalan, entre otras cuestiones, que la esencia fundamental de la Universidad es la formación de los ciudadanos para su inserción profesional con dignidad en la sociedad. Al respecto, dispone que las Universidades, conscientes de que la actividad profesional de sus egresados requiere de una renovación continua, tendrán estructuras de formación permanente que atiendan dicha necesidad.

De acuerdo con el artículo 38 de la referida Ley 4/2007, de 9 de febrero, corresponde a la Conselleria competente en materia de universidades promover y velar que el contenido y desarrollo de las enseñanzas universitarias atiendan a las necesidades de la sociedad, previendo el desarrollo de actitudes y competencias que preparen y promuevan la motivación necesaria en el egresado universitario por su formación continuada a lo largo de toda la vida.

Décimo. - De acuerdo con el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Universitats y Empleo, esta Conselleria es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las competencias en materia de universidades, entre otras.

De acuerdo con lo expuesto la Generalitat, a través de la actual Conselleria de Educación, Cultura, Universitats y Empleo (corrección de errores del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones -DOGV núm. 9895, de 17 de julio de 2024), ha previsto y dotado en sus presupuestos para el ejercicio 2024 dentro del programa presupuestario 422M00 "MRR Educación y Formación Profesional", en el Anexo de Transferencias y Subvenciones, las correspondientes líneas de transferencia con cargo a las cuales se transferirá a las Universidades públicas valencianas los créditos para el cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados de la Inversión 6 del Componente 21 de la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia; siendo competencia del titular de esta Conselleria la firma de la presente resolución de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa antes referida, **RESUELVO:**

PRIMERO. Efectuar las correspondientes transferencias a las cinco universidades públicas valencianas por un importe global de 5.164.832 euros, con la finalidad de instrumentar la distribución entre las mismas de los créditos que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha transferido a la Comunitat Valenciana con el objetivo de que se emitan, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS, antes del 30 de junio de 2026. Todo ello en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

Dichas transferencias se realizan con cargo a las líneas presupuestarias T011200000 y T011300000 del programa presupuestario 422M00 “MRR Educación y Formación Profesional”, previstas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Objeto.

Las transferencias que se efectúan a las cinco universidades públicas valencianas tienen como finalidad cumplir el objetivo asignado a la Comunitat Valenciana de emisión de, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior a 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS hasta el 30 de junio de 2026, en el marco de la Inversión 6 “*Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias*” del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

La emisión de 6.198 microcredenciales universitarias deberá llevarse a cabo mediante la realización de las actuaciones que se han establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, cuyo alcance y requisitos se detallan seguidamente.

TERCERO. Alcance de las actuaciones a desarrollar.

Las universidades públicas valencianas deberán desarrollar las siguientes líneas de actuación:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas: Son financiables las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas. Estas formaciones podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales, y deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos,

habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral, y de formato breve (menor a 15 créditos ECTS).

Al respecto, los contenidos y objetivos de estos cursos deberán dar respuesta a una necesidad o expresión de interés formal de alguna empresa, administración pública, colegio profesional, asociación o colectivo que justifique la demanda de algún sector productivo para la formación o recualificación de sus profesionales. En su defecto, las habilidades y competencias que habilite la microcredencial en cuestión deberán estar incluidos en alguno de los sectores identificados como estratégicos por el Organismo autónomo de la Generalitat LABORA, a saber: nueva tecnología de la información; máquinas-herramienta automatizadas y robótica; equipos aeronáuticos; equipo de transporte ferroviario moderno; vehículos basados en energía y equipos nuevos; maquinaria agrícola; nuevos materiales; biofarmacia y productos médicos avanzados, cadena de consumo: fabricantes y distribuidores; hostelería y turismo y servicio de atención a personas. (Planificación por provincias y comarcas de las acciones formativas a realizar NNDD – 204 <https://labora.gva.es/es/especialidades>)

En el desarrollo de esta oferta son de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En cualquier caso, las universidades podrán acordar estrategias de colaboración diseñando planes formativos en materia de microcredenciales que permitan su agregación y/o combinación facilitando el intercambio y complementariedad de las habilidades y competencias adquiridas en cursos ofertados por cualquiera de dichos centros universitarios. Al respecto, promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior. En este punto se tendrá especial atención a las necesidades formativas de colectivos en situación de vulnerabilidad social.

b) Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta: como la formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass.

c) Actividades de intermediación entre las universidades participantes y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, en situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación.

e) Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas.

f) Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales.

CUARTO. Requisitos de las actuaciones a desarrollar.

Las líneas de actuación que se han descrito en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) El diseño y desarrollo de las microcredenciales deberá ajustarse a la Recomendación del Consejo Europeo de 16 de junio de 2022, referente a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad, que tiene como uno de sus objetivos posibilitar que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos (contenidos), habilidades (destrezas) y capacidades (competencias) necesarios para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en constante transformación.

Igualmente se considera esencial garantizar la calidad de este tipo de formación para que se alcance el resultado esperado, ya que “la calidad es el primer principio europeo para el diseño y emisión de microcredenciales” (Consejo de la Unión Europea, 2022:39).

Asimismo, se deberá tener en cuenta el Plan Microcreds, aprobado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en junio de 2023, que constituye un plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España, en respuesta a las demandas cambiantes del entorno productivo y social. En este contexto, deberán diseñarse de manera coherente, conectadas con otras formas de formación, organizadas en itinerarios que se alineen con las trayectorias profesionales individuales, e implementarse mediante metodologías docentes adaptadas a las características y necesidades de los estudiantes en formación.

b) El aseguramiento de la calidad de las microcredenciales se plantea integrado dentro de los sistemas ya existentes en las Universidades, diseñados para garantizar la calidad de la formación permanente o enseñanzas propias. En todo caso y, como mínimo, se atenderá a los estándares fijados en Capítulo 04 del documento aprobado por el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP denominado “Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024 coordinado por María Valdés Gázquez y Nicolás Rodríguez García.

c) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recualificación de la población de 25 a 64 años, cumplidos a la fecha de comienzo del curso.

d) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.

e) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes

f) De forma general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. En todo caso, dicho precio no podrá superar estos costes de producción e impartición. Cada microcredencial tendrá un coste diferente atendiendo a los recursos, equipamientos o condiciones necesarias para la impartición de la formación. A título estimativo, el coste medio global de la formación emitida por cada universidad estará alrededor de los noventa y cuatro euros por alumno-crédito ECTS que se fijan por el Ministerio en el punto 6 Anexo apartado 1.1 de las Bases para el Acuerdo de la Conferencia general de política Universitaria de 13 de marzo de 2023.

g) Para un 25% de los alumnos, la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos. A este respecto, las universidades se comprometen a que una parte de la oferta de microcredenciales se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas (por ej. población refugiada), en colaboración con entidades sociales o con administraciones responsables de acción social y/o de migraciones.

h) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recualificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as. Al respecto se atenderá a lo previsto en el apartado a) de **la base 2.2 esta Resolución**.

i) Las microcredenciales deberán adoptar la certificación digital con el fin de garantizar su seguridad, veracidad y portabilidad internacional y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

j) Deberá cumplirse con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional fijadas en la presente resolución al regular las obligaciones de las universidades públicas.

k) Las universidades deberán desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente y la adecuación a las oportunidades de financiación que se les ofrecen con esta resolución.

l) Las universidades promoverán la colaboración entre las distintas universidades de la propia Comunitat autònoma, así como otros centros universitarios estatales o extranjeros, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento para trazar alianzas entre instituciones de educación superior.

m) Asimismo, la oferta de microcredenciales elaborada por las universidades garantizará que una parte de esta se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas en colaboración con entidades sociales y/o Administraciones responsables de acción social y/o migraciones.

n) Las universidades promoverán itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales de lugar, o sea reconocida para la obtención de títulos de nivel superior.

QUINTO. Financiación de las líneas de actuación y distribución entre las Universidades públicas valencianas.

5.1. Los créditos que financian las diferentes líneas de actuación anteriormente descritas proceden íntegramente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y ascienden, para la Comunitat Valenciana, a un total de 5.164.832 €.

Dicho importe total se distribuye de forma global entre las distintas líneas de actuación de la forma siguiente:

- Producción de formación conducente a microcredenciales: 4.078.151 €.
- Actividades instrumentales: 203.908 €.
- Actividades de intermediación: 203.908 €.
- Concesión de becas o ayudas: 436.945 €.
- Actividades de gestión: 122.345 €.
- Actuaciones de seguimiento y evaluación: 119.576 €.

Y por Universidades públicas, conforme se indica en el cuadro siguiente, sin que sea viable el trasvase de fondos entre las diferentes líneas de actuación:

Univ.	% Población prov.	Producción nueva formación conducente a microcredenciales	Actividades instrumentales	Actividades de intermediación	Actividades de gestión	Becas o Ayudas	Seguimiento y Evaluación	Total
UV	25,56	1.042.245,65 €	52.112,41 €	52.112,41 €	31.267,50 €	111.669,27 €	30.559,83 €	1.319.967,07 €
UPV	25,56	1.042.245,65 €	52.112,41 €	52.112,41 €	31.267,50 €	111.669,27 €	30.559,83 €	1.319.967,07 €
UA	18,65	760.595,90 €	38.029,89 €	38.029,89 €	22.817,97 €	81.492,48 €	22.301,54 €	963.267,67 €
UJI	11,59	472.466,89 €	23.623,40 €	23.623,40 €	14.174,06 €	50.621,49 €	13.853,27 €	598.362,52 €
UMH	18,65	760.595,90 €	38.029,89 €	38.029,89 €	22.817,97 €	81.492,48 €	22.301,54 €	963.267,67 €

5.2. Desde el punto de vista presupuestario y atendiendo a la naturaleza económica de los gastos a ejecutar, el importe global de 5.164.832€ se ha consignado en el estado de gastos de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, en la línea T011200000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de funcionamiento”, con cargo a la aplicación presupuestaria G01099900.422M00.44002, con la finalidad de financiar los gastos corrientes derivados del desarrollo de las microcredenciales; y en la línea T011300000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de inversión”, aplicación presupuestaria G01099900.422M00.74002 con la finalidad de financiar las inversiones que requiera el desarrollo de las microcredenciales universitarias.

5.3. La distribución entre los beneficiarios de cada una de las citadas líneas se determina en sus respectivos Anexos “Relación de beneficiarios de la línea nominativa”.

De acuerdo con ello, para la línea T011200000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de funcionamiento”, se asignan a los beneficiarios que se indican a continuación los siguientes importes:

- Universidad de Valencia: 1.319.967,07 €.
- Universidad Politécnica de Valencia: 1.304.967,07 €.
- Universidad de Alicante: 955.281,41 €
- Universitat Jaume I de Castelló: 598.362,52 €
- Universidad Miguel Hernández de Elche: 933.267,67 €

En el caso de la línea T011300000 “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias. Gastos de inversión”, la distribución de su importe global entre sus beneficiarios es la siguiente:

- Universidad de Valencia: -
- Universidad Politécnica de Valencia: 15.000,00 €.
- Universidad de Alicante: 7.986,26 €
- Universitat Jaume I de Castelló: -
- Universidad Miguel Hernández de Elche: 30.000,00 €

Por tanto, se deberá tener en cuenta tanto el importe máximo que se le ha asignado por la línea de actuación, como el límite del gasto a imputar conforme a la naturaleza económica del mismo y que queda reflejado en las referidas líneas de transferencia.

5.4. De acuerdo con el artículo 40.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Novena, apartado 3, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, dado que se trata de créditos financiados con cargo a fondos MRR que están asociados a la ejecución de unas actuaciones cuya financiación se asigna en su totalidad al ejercicio 2024 (sin perjuicio de que su efectiva ejecución se extienda en los siguientes ejercicios presupuestarios), por medio de la presente resolución se compromete la totalidad del gasto derivado de la ejecución de dichas actuaciones al presupuesto del citado ejercicio 2024, no siendo de aplicación el régimen de gestión de gastos plurianuales.

SEXTO. Compromisos de emisión de microcredenciales universitarias y de cumplimiento de acciones de formación.

Con la finalidad de cumplir el objetivo consistente en la emisión en la Comunitat Valenciana de, al menos, 6.198 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 104 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS hasta el 30 de junio de 2026, y en coherencia con el importe global que se asigna a cada Universidad para financiar las diferentes líneas de actuación que se han detallado, el número de microcredenciales y acciones formativas que, como mínimo, debe emitir cada una de las Universidades públicas antes de la indicada fecha es el siguiente:

Universitat	Número de credenciales mínimo	Número de acciones mínimas
UV	1.584	27
UPV	1.584	27
UA	1.156	19
UJI	718	12
UMH	1.156	19

SÉPTIMO. Gastos que se financian.

7.1. Son financiados con el importe de las transferencias que se efectúan los gastos que ejecuten las universidades públicas, y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado 3 de esta cláusula.

7.2. La elegibilidad de gastos a financiar a través de esta resolución está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y los futuros desarrollos de este Reglamento. No se financiarán gastos presupuestarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actividades que se contienen en las diferentes líneas de actuación que, en todo caso, deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”.

Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes limitaciones:

a) Los gastos producidos en la formación están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las universidades deberán reintegrar los fondos recibidos.

b) La imputación de gastos de recursos humanos está restringida a la contratación nueva de personal laboral temporal y a los costes de personal universitario por su participación en actividades directamente relacionadas con la ejecución de este Plan. Están excluidos los costes de personal funcionario, laboral fijo o temporal y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Serán elegibles los pagos a personal propio siempre que respondan a la naturaleza de las actividades de las líneas de actuación a ejecutar previstas en el Resolvo Tercero de esta misma resolución, apartados a), b), c), e), f), y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las microcredenciales universitarias.

c) La imputación de gastos de inventariables está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que sea necesario para la ejecución de las actividades que se financian.

d) La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de las actividades que se financian, que no se corresponden con

costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad. Asimismo, podrán realizarse encargos a medios propios para las actividades que resulten procedentes e indicadas en los apartados c), e) y f) del Resuelto Tercero de esta resolución.

e) Se podrán imputar costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, hasta un quince por ciento (15%) de la suma de los directos, debidamente justificados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actividades.

f) No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

7.3. De acuerdo con la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 27 de diciembre de 2023, y las Bases para el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 13 de marzo de 2023, la elegibilidad de los gastos finaliza el 30 de junio de 2026, pudiéndose imputar aquel gasto efectuado desde el 1 de julio de 2023 que cumpla todos los requisitos exigidos en esta resolución y en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

7.4. En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

OCTAVO. Obligaciones.

8.1. Las universidades públicas receptoras de los fondos están obligadas a gestionarlos y ejecutarlos conforme a la normativa reguladora del PRTR, a la normativa e indicaciones que al efecto determine la Generalitat y a lo establecido en esta resolución, debiendo facilitar con diligencia y suficiente antelación a toda aquella entidad legitimada para requerir información respecto del destino de los fondos, toda la documentación que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actuaciones financiadas.

8.2. En el desarrollo de estas actuaciones y en la ejecución de los distintos gastos, las entidades beneficiarias así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con los principios contenidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo al medio ambiente, evitar conflictos de interés, fraude, doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria cuando corresponda, en la BDNS y /o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, transferencia de datos y el resto de obligaciones previstas, al efecto, en las mencionadas normas y que pudieran surgir en futuros desarrollos de las mismas.

8.3. Las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio DNSH (principio de no causar daño significativo al medio ambiente), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación y

Resiliencia, en el referido Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, y en la citada Orden HFP/1030/2021.

8.4. Las entidades beneficiarias deberán verificar que las personas y entidades que participen o se contraten para el desarrollo de las actividades a que se refiere esta resolución, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, y deberán habilitar un procedimiento para que, en los casos en los que existan dichos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización del riesgo. En este sentido, deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses o adherirse al Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria.

8.5. Durante la ejecución de las acciones previstas en esta resolución, las entidades beneficiarias deberán suministrar la información en los términos establecidos en la referida Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del citado Plan, de acuerdo con los sistemas informáticos que se le faciliten, así como según las orientaciones que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda y la Conselleria de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea. En este sentido, deberán registrar en la aplicación informática de forma continuada, el progreso de los indicadores asociados al hito y objetivo correspondiente de las microcredenciales universitarias, e incorporar la documentación acreditativa que corresponda.

8.6. En el supuesto de que alguna de las actividades previstas en esta resolución sea susceptible de ser subcontratada, se deberán cumplir las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, en particular por lo que se refiere a la obligación de identificación de los contratistas y subcontratistas.

No obstante, podrán realizarse encargos a medios propios para las actividades que resulten procedentes e indicadas en los apartados c), e) y f) del Resuelto Tercero de esta misma resolución.

8.7. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Orden HFP/1030/2021, las entidades beneficiarias en todas las actuaciones que desarrollen en cumplimiento de esta resolución, harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad incluido el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y otros elementos obligatorios que identifiquen la procedencia de la financiación. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo

de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

8.8. Las entidades beneficiarias se comprometen a no alterar la finalidad de los fondos que se les transfieren y a cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

8.9. Asimismo, facilitarán la inspección y el control de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y, en particular, de la Dirección General de Universidades, con el objetivo de conocer cualquier aspecto de las actividades previstas en esta resolución.

8.10. Las entidades beneficiarias justificarán los fondos percibidos en los plazos y en los términos establecidos en el apartado 9 de esta Resolución.

8.11. Las entidades aceptan su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la base de datos única de beneficiarios de MRR de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

8.12. Asimismo, si para el desarrollo de las actuaciones previstas en esta resolución, las entidades beneficiarias tuvieran que efectuar convocatorias de licitación pública o convocatorias de ayudas, se deberán cumplir las previsiones del artículo 8 de la citada Orden HFP/1030/2021.

8.13. Las entidades beneficiarias se comprometen a mantener una adecuada pista de auditoría de las operaciones y cumplir con las normas de conservación de la documentación establecidas en los artículos 132 y 146 del Reglamento Financiero de la Unión y en la Orden HFP/1030/2021.

A tal efecto, conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante la ejecución de las acciones previstas en esta resolución y en todo caso, durante un período de cinco años a partir de la finalización de las actividades financiadas.

8.14. Las entidades beneficiarias manifiestan su aceptación de sujeción y cooperación a los controles que puedan efectuar los organismos europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 y, en particular, a conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, y las autoridades autonómicas y estatales, ejerzan sus competencias al efecto. En este sentido, se concederá a los funcionarios de dichos organismos, en caso de que sean requeridos para ello, acceso a los lugares y locales en los que se lleven a cabo las actuaciones que se financian, así como a los documentos y datos informatizados relativos a la gestión, adoptando las medidas oportunas para facilitar su trabajo.

8.15. Cada una de las universidades beneficiarias de esta financiación deberá designar a una persona como coordinadora que ejercerá las funciones de interlocución con la Administración autonómica.

NOVENO. Régimen de justificación de las actuaciones y gastos realizados.

9.1. La justificación de las actuaciones se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas. Se detallarán asimismo los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medio ambiente, y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación en las actividades que se financian. Las actividades realizadas deben incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) Relación detallada de gastos y pagos realizados con los fondos percibidos: entre otros, acreditación de los contratos, facturas, fecha y forma de pago de los gastos, documentos contables; o en el caso de gastos de personal, acreditación del contrato, nóminas, certificados, acreditación del lugar y el propósito de la comisión de servicio.

c) En el supuesto de que el coste medio global de la formación emitida por la universidad sea superior al previsto en el apartado f) del Resuelvo Cuarto de esta misma resolución, deberá justificarse el motivo de dicha desviación.

d) Relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado las actividades que se financian, con indicación de su importe y procedencia, indicando si son ayudas de otros recursos europeos. En todo caso, y a los efectos de evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, los mismos gastos no podrán ser financiados de forma simultánea por ambos instrumentos europeos.

e) Acreditación de las actuaciones de comunicación realizadas en los términos del Reglamento (UE) 2021/241 y de la Orden HFP/1030/2021.

f) Indicación del lugar y del órgano de custodia de la documentación justificativa original.

9.2. El plazo máximo para la entrega de la citada documentación es el 31 de agosto de 2026.

9.3. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias deberán elaborar y remitir a la Dirección General de Universidades el correspondiente Informe de gestión y seguimiento que refleje la evolución y alcance de las actividades que se financian, con la estructura, formato y periodicidad requeridos a tal efecto por el Ministerio con competencias en materia de universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021 y en el artículo 8 de la citada Orden HFP/1031/2021. En todo caso, dichos informes de gestión y seguimiento deberán remitirse a la citada Dirección General de forma trimestral hasta la finalización del Plan.

Asimismo, deberán aportar cuando sean requeridas a tal efecto, el estado de ejecución contable de los gastos imputados a las actuaciones financiables, en los términos previstos en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

9.4. Las entidades beneficiarias deberán facilitar con diligencia y con la suficiente antelación, a toda aquella entidad legitimada para requerir información sobre el destino de los fondos, toda

la documentación necesaria que acredite y justifique la aplicación de los fondos recibidos, al objeto de realizar la justificación de las actividades que se financian.

DÉCIMO. Pago.

10.1. De conformidad con el artículo 21bis del Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos, conforme al cual *“la ejecución de los créditos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al REACT-EU, tanto por parte de la administración de la Generalitat como de su sector público instrumental, no estará sujeta al régimen de pagos anticipados previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones”*, y no estableciéndose ni en el Acuerdo de Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 ni en la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, mención alguna a este respecto, el desembolso anticipado de fondos que corresponde a cada una de las Universidades públicas se efectuará en el 100% de sus respectivos importes.

10.2. El desembolso anticipado no requerirá la aportación de garantía por parte de las universidades públicas.

10.3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que indique cada universidad.

UNDÉCIMO. Reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, las previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 o norma que la desarrolle.

11.2. Las entidades beneficiarias serán responsables del cumplimiento de las actividades que se comprometen a realizar en virtud de esta resolución.

En este sentido, cada una de ellas deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

DECIMO SEGUNDO. Compatibilidad.

La percepción de estos fondos es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de las actividades que se financian, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden HFP/1030/2021.

DECIMO TERCERO. No notificación a la Comisión Europea.

De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento, notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no es

obligatoria la notificación ni la comunicación de esta ayuda por no resultarle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo, ya que las entidades receptoras de los fondos son centros públicos de formación universitaria, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se financian (que es el desarrollo de microcredenciales universitarias para recualificar a la población adulta). Es decir, no consiste en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado.

DECIMO CUARTO. Protección de datos.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), las entidades beneficiarias se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la ejecución de las actividades a que se refiere esta resolución, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo.

En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Asimismo, quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de los recursos que en su caso se considere que procede interponer.

Valencia.- El conseller de Educació, Universitats y Empleo: José Antonio Rovira Jover